



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENTENCIA TC/0056/13

Referencia: Expediente: TC-01-2012-0054, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Ramón Gutiérrez Pérez contra el Decreto Presidencial No. 441-09, del diez (10) de junio de dos mil nueve (2009) y el acto de entrega en extradición cumplido por el Magistrado Procurador General de la República.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional integrado por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185 de la Constitución y 36 de la Ley Orgánica No. 137-11, sobre el Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción del decreto y actuación impugnados

1.1. La presente acción de inconstitucionalidad tiene por objeto atacar en inconstitucionalidad el Decreto Presidencial No. 441-09, del diez (10) de junio



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de dos mil nueve (2009), y el acto de entrega en extradición cumplido por el Magistrado Procurador General de la República, por alegada violación a la Constitución de la República y al artículo IX de la Convención Interamericana de Extradición.

1.2. El referido decreto expresa lo siguiente:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, Ramón Gutiérrez, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación No.2-7087, registrada el 12 de septiembre de 2001, en la Corte del Condado de Albany, Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: (previamente numerado como Cargo Dos) -posesión criminal de una sustancia controlada en el primer grado, en violación de la Sección 220.21(1) del Código Penal de Nueva York; y Cargo Dos (previamente numerado como Cargo Cuarto) -venta criminal de una sustancia controlada en el primer grado, en violación de la Sección 220.43(1) del Código Penal de Nueva York.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone, bajo la condición de que al señor Ramón Gutiérrez, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Pretensiones del accionante

2.1. El presente proceso se contrae a que el dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve (2009), la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, a través de la sentencia No. 53 acogió la solicitud de extradición hacia Estados Unidos de América, formulada por las autoridades penales de dicho país, en contra del señor Ramón Gutiérrez Pérez; y en fecha diez (10) de junio de dos mil nueve (2009), mediante Decreto No. 441-09, emitido por el Poder Ejecutivo, se dispuso la entrega en extradición del accionante.

2.2. Como consecuencia de lo anterior, el accionante, mediante instancia regularmente recibida el diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), interpuso ante el Tribunal Constitucional una acción de inconstitucionalidad bajo los alegatos de que la entrega en extradición fue ejercida sin las garantías de lugar y en supuesta violación a los derechos constitucionales que lo amparan, en virtud de que la sentencia que acogió la extradición dispuso que el Poder Ejecutivo, previo a su ejecución, debía obtener garantías de parte del Estado requirente para que al extraditado no se le impusiera la pena capital o prisión perpetua.

2.3. En consecuencia, pretende que se declare la inconstitucionalidad de la actuación del Procurador General de la República y nulo el proceso de extradición hacia Estados Unidos de América, por el mismo haber sido realizado en violación al ordinal tercero de la sentencia No. 53, emitida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve (2009), y del artículo IX de la Convención Interamericana de Extradición.

3. Hechos y argumentos jurídicos del accionante

El accionante fundamenta su recurso de inconstitucionalidad, entre otros motivos, en los siguientes:

Sentencia TC/0056/13. Expediente: TC-01-2012-0054, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Ramón Gutiérrez Pérez contra el Decreto Presidencial No. 441-09, del diez (10) de junio de dos mil nueve (2009) y el Acto de Entrega en Extradición cumplido por el Magistrado Procurador General de la República.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. Que a pesar de que por sentencia, la Suprema Corte de Justicia ordenó y mandó al Procurador General de la República a garantizar, previo a la entrega en extradición del ciudadano Ramón Gutiérrez, solicitado por las autoridades judiciales de Estados Unidos de América, que bajo ninguna razón se le impondría la pena capital o de prisión perpetua (de por vida), en la actualidad, el ciudadano dominicano se encuentra sentenciado a dos (2) condenas de por vida.

b. Que el Decreto No. 441-09, viola el artículo 9 de la Convención Interamericana de Extradición, y por vía de consecuencia, de la Constitución de la República, en el sentido de que ni el Presidente de la República, ni el Procurador General de la República, así como tampoco el Ministro de Relaciones Exteriores, cumplieron con las diligencias necesarias para cumplir con el mandato de la Suprema Corte de Justicia para proteger los derechos constitucionales que amparan al accionante.

4. Pruebas documentales

1. Copia certificada de la Sentencia No. 53, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve (2009), dictada por la Suprema Corte de Justicia.

2. Copia traducida de la sentencia del dos (2) de julio de dos mil nueve (2009), dictada por el Honorable Stephen W. Herrick, Juez de la Corte del Condado de Albany, estado de New York.

3. Gaceta Oficial No. 10526, contentiva del Decreto de Extradición No. 441-09.

4. Original del Acto No. 385-09, de fecha uno (1) de julio de dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial Nicolás Reyes Estévez, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Celebración de audiencia pública

Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica No. 137-11, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas en inconstitucionalidad, procedió a celebrar la misma el diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012). A dicha audiencia comparecieron los representantes de la parte accionante, así como del Procurador General de la República, y quedó el expediente en estado de fallo.

6. Intervenciones oficiales

En la especie, sólo el Procurador General de la República emitió su opinión al respecto, la cual se consigna más adelante.

6.1. Opinión del Procurador General de la República

El Procurador General de la República, solicita en su opinión al Tribunal Constitucional que se declare inadmisibile la presente acción directa de inconstitucionalidad, en virtud de que Estados Unidos de América no es signatario de la Convención Interamericana sobre Extradición; además, esta no ha sido incorporada formalmente al derecho positivo dominicano, por lo que al no ser una norma de obligado cumplimiento, no se incurre en violación a la misma, al no exigir la aplicación de sus disposiciones.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

7.1. Este tribunal tiene competencia para conocer de las acciones de inconstitucionalidad en virtud de lo que disponen los artículos 185.1 de la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Estado y el 36 de la Ley Orgánica No. 137-11 del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

7.2. La propia Constitución de la República establece en su artículo 185.1, que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.

8. Legitimación activa o calidad de la accionante

8.1. La legitimación activa o calidad que deben ostentar las personas físicas o jurídicas para poder interponer una acción directa en inconstitucionalidad, está señalada en las disposiciones de los artículos 185.1 de la Constitución de la República y 37 de la Ley Orgánica No. 137-11, que confieren dicha condición a toda persona revestida de un interés legítimo y jurídicamente protegido.

8.2. En ese orden de ideas, el accionante Ramón Gutiérrez fue sentenciado a ser entregado en extradición al Estado requeriente, tras lo cual intervino el decreto presidencial que formalizaba tal entrega a Estados Unidos de América y que fuera cumplido por el Magistrado Procurador General de la República mediante acto de entrega en extradición, disposiciones legales y actuaciones que le han afectado de modo directo, y por consiguiente, se encuentra revestido de la debida calidad para interponer una acción constitucional de esta naturaleza.

9. Inadmisibilidad de la acción directa en inconstitucionalidad

9.1. El accionante, señor Ramón Gutiérrez, por intermedio de sus representantes legales, interpuso una acción ante este Tribunal Constitucional,

Sentencia TC/0056/13. Expediente: TC-01-2012-0054, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Ramón Gutiérrez Pérez contra el Decreto Presidencial No. 441-09, del diez (10) de junio de dos mil nueve (2009) y el Acto de Entrega en Extradición cumplido por el Magistrado Procurador General de la República.



República Dominicana **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

demandando la inconstitucionalidad del Decreto No. 441-09, del diez (10) de junio de dos mil nueve (2009), emitido por el Poder Ejecutivo, a través del cual se dispuso la entrega en extradición del accionante, así como de las actuaciones del Procurador General de la República en cuanto al procedimiento de extradición.

9.2. En nuestro ámbito, el decreto es la resolución que dicta el Poder Ejecutivo por estar investido de autoridad en el ejercicio de sus funciones, sobre un asunto de su competencia. Por su propia sustancia, implica el poder de decidir, mandar, fallar u ordenar, que puede manifestarse en un acto de autoridad ejecutiva como expresión general o particular de la actividad administrativa.

9.3. Así las cosas, el decreto es un acto administrativo, ya que se trata de una resolución dictada por un órgano del Estado, como lo es el Ejecutivo, en ejercicio de su competencia y que crea consecuencias jurídicas concretas que pueden ser para un individuo en lo particular, o para un grupo de ellos, y que buscan un fin determinado de interés público.

9.4. Que al tratarse el caso que nos ocupa de la impugnación por inconstitucionalidad de un acto administrativo emitido por el Poder Ejecutivo, que crea consecuencias jurídicas concretas, y que busca un fin determinado dirigido a un individuo en particular, en cuanto al procedimiento, es evidente que dicho acto, por su naturaleza y carácter, no constituye una norma estatal con fuerza de ley, ni alcance general, por lo que se trata más bien de una situación litigiosa sujeta a un control de legalidad y no de constitucionalidad, cuya competencia corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 165.2 de la ley sustantiva.

9.5. En lo que respecta al punto en discusión este Tribunal ha fijado el criterio a partir de las sentencias No. TC/0051/12, TC/0052/12, TC/0053/12, TC/0055/12, TC/0066/12, TC/0067/12, TC/0068/12, TC/0074/12,



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TC/0075/12, TC/0076/12, TC/0077/12, TC/0078/12, TC/0086/12, TC/0087/12, TC/0089/12, TC/0102/12, TC/0103/12 y TC/0104/12, todas del año 2012, de que la acción directa en inconstitucionalidad, como proceso constitucional, está reservada para la impugnación de aquellos actos señalados en los artículos 185.1 de la Constitución de la República y 36 de la Ley Orgánica No. 137-11 (leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas); es decir, para aquellos actos de carácter normativo y de alcance general, lo que excluye de dicho proceso a los que tienen un carácter administrativo con efectos particulares. De ahí que la acción directa está orientada al ejercicio de un control *in abstracto* de los actos normativos del poder público, es decir, de su contenido objetivo, razón por la cual procede declarar la inadmisibilidad de la presente acción directa al no encontrarse el acto impugnado sujeto al control concentrado de constitucionalidad.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza, Rafael Díaz Filpo, Juez, y Wilson S. Gómez Ramírez, Juez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente acción en inconstitucionalidad incoada por el señor Ramón Gutiérrez Pérez contra el Decreto Presidencial No. 441-09, del diez (10) de junio de dos mil nueve (2009) y el acto de entrega en extradición cumplido por el Magistrado Procurador General de la República, al tratarse de un acto que no es susceptible de ser impugnado por la vía directa de inconstitucionalidad.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada, por secretaría, al Procurador General de la República y al accionante señor Ramón Gutiérrez Pérez, para los fines que correspondan.

TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica No. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresado, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario